

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 reales. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En las provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, y diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por un mes..... 21 reales. Por tres meses..... 60. Por seis meses..... 120. Por un año..... 220. ULTRAMAR..... Por un mes..... 30. Por tres meses..... 90. Extranjero..... Por tres meses..... 72. Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Nicolás Alejandrowitch, Príncipe heredero de Rusia, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 20 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con el objeto de regularizar el despacho de las Fiscalías de las Audiencias de la Habana y de Manila, donde no existe razon alguna que justifique la especialidad ó separacion que hoy tiene el despacho de los negocios de la jurisdiccion de Hacienda, que en Ultramar dependen, así como los de la ordinaria, de un centro comun,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Tenientes fiscales de las Audiencias de la Habana y de Manila, creadas por los artículos 8.º y 6.º de mis Reales decretos de 23 de Setiembre de 1858 y 9 de Julio de 1860 para auxiliar exclusivamente al Fiscal en el despacho de los asuntos de la jurisdiccion de Hacienda, se considerarán en lo sucesivo como las demás que se hallan establecidas para los negocios de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 2.º Mis Fiscales en aquellas Reales Audiencias encargarán el despacho de los negocios de Hacienda al Teniente fiscal que consideren más á propósito, atendidas las necesidades del servicio, los estudios especiales de los mismos, y las demás circunstancias que deban tenerse en cuenta.

Art. 3.º Con arreglo á las disposiciones anteriores, quedan modificados los referidos artículos 8.º y 6.º respectivamente de mis Reales decretos de 23 de Setiembre de 1858 y 9 de Julio de 1860.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.»

Y lo traslado á V. E. de Real órden para su conocimiento, el de esa Real Audiencia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1865.

SEIJSAS.

Sres. Regentes de las Audiencias de Cuba y Manila.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Centella, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del día 16 del corriente en los arrecifes de Punta Mala un bote con cuatro bultos de tabaco.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El Ayuntamiento de Santiago de Cuba dice en 23 de Marzo último al Gobernador superior civil de la Habana:

«El Ayuntamiento de esta ciudad, lleno de júbilo y entusiasmo por el generoso y magnánimo desprendimiento de S. M. la REINA, cree deber hacer llegar á los pies del Trono su respetuoso voto de gracias, al mismo tiempo que la seguridad de su profunda adhesión á su augusta Persona; y mientras lo hace en la forma debida, anticipa esta manifestacion que ruega á V. E. que reciba y transmita á S. M. Por mi parte me complace en ser el intérprete de tales sentimientos, tan conformes con mi corazón.—El Marqués de la Concordia.»

El Ayuntamiento de Bayamo, en 27 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil.—Habana.

«El Ayuntamiento de Bayamo en sesion extraordinaria acaba de acordar por aclamacion que signifique á V. E. su gratitud y júbilo acendrado por el rasgo de magnánimo desprendimiento con que S. M. (Q. D. G.) ha demostrado á España, ha demostrado al mundo cuánto merece el amor de sus súbditos, cuán digna es del sobrenombre de Buena que tiene y ha adquirido, y le eternizará la historia, letra de la verdad.»

El Municipio de Bayamo es hoy intérprete del resto de esta leal ciudad y de su pobre pero pacífica y trabajadora jurisdiccion, y ruego mucho á V. E. que se sirva elevar á las gradas del Trono de nuestra Soberana la fórmula del respeto y admiracion que siento por sus altas virtudes, y de la íntima gratitud que abraza; gratitud que, brotando espontánea, es ya honda y firme, aunque débilmente se resaca. V. E. dirá, si lo tiene á bien, á la madre augusta de los españoles que en esta provincia hidalga de Cuba hay un territorio escondido y humilde que quiere mostrarse digno de que rija sus destinos tan blando cetro, tan maternal solicitud; y con la voz de sus 30.000 habitantes, dice conmovido de reconocimiento y orgulloso de tenerla por Soberana; Viva ISABEL la Buena!

Bayamo 27 de Marzo de 1865.—El Teniente Gobernador, Vicepresidente del Muy Ilustre Ayuntamiento, Rafael Hernández de Alba.»

El Ayuntamiento de Trinidad, en 28 de Marzo último, al Excmo. Sr. Capitan general.—Habana.

«Excmo. Sr.: Las noticias publicadas en los periódicos

de esta isla manifestando el Régio pensamiento de nuestra excelsa Soberana Doña ISABEL II (Q. D. G.) cediendo al Tesoro los cuantiosos bienes de su Real Patrimonio, ha hecho que la ilustre Municipalidad de esta ciudad se reuniera en sesion extraordinaria, y acordara, como fiel intérprete de todos los habitantes de este distrito, dirigirse á V. E. para manifestarle los más fervientes votos de adhesion y cariño hacia una REINA cuya magnanimidad no ofrece ejemplo la historia, pues jamás Soberano alguno llegó á tan elevado desprendimiento como el verificado por tan excelsa Señora, y que con orgullo podemos llamarla madre cariñosa de todos los españoles. Dignese V. E. acoger esta sencilla pero vehemente manifestacion de todos los moradores de esta comarca, y elevarla por el próximo correo del día 30 á los pies del Trono de San Fernando, ocupado hoy felizmente por el imperecedero nombre de la segunda ISABEL, por la cual rogamos al Todopoderoso conserve su preciosa vida dilatada años.

Trinidad 28 de Marzo de 1865.—Francisco Patiño.—Rafael Valdés Busto.—Lúcas A. de Castro.—José de Frías y Sinca.—Justo G. Cantero.—J. M. Irarragoria.—José I. de Zayas.—Camilo Marin.—José F. y Suris.—Juan B. Amezaga.—Ramon S. del Valle.—José Palau y Guaduy.—Rafael Tres.—Gabriel Suarez del Villar.—Manuel G. Aparicio, Secretario.»

El Ayuntamiento de Manzanillo, en 28 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de la isla.—Habana.

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA se ha dignado ceder en beneficio de la Nacion su Patrimonio. El Ilustre Ayuntamiento de Manzanillo, intérprete fiel de los sentimientos del vecindario, no se ha sorprendido por este nuevo rasgo de magnanimidad de nuestra Soberana; pero se siente cada dia más orgulloso y feliz al pertenecer á una Nacion que tiene la dicha de ser regida por la angus-

ta Persona que es capaz de concebir y realizar actos tan elevados, y cuya misma sublimidad no permite analizarlos. El Ilustre Ayuntamiento en sesion extraordinaria ha acordado se hiciera esta manifestacion, y al verficarla ruega á V. E. se digne recibirla y guardarla, no por los términos en que está concebida: la cabeza no puede coordinar, no puede expresar el vivísimo entusiasmo que el corazón siente en estos momentos, y solo encuentran las palabras «Viva España! Viva Isabel la Magnánima!»

Excmo. Sr.—Manzanillo 27 de Marzo de 1865.—El Teniente Gobernador, Aureliano Guerrero.»

El Ayuntamiento de Villacera, en 23 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba:

«En cabildo extraordinario que acaba de celebrarse el caballero Regidor Sindico ha presentado en el mismo la mocion siguiente: «Sr. Presidente: Sirvase manifestar V. S. al Excmo. señor Gobernador y Capitan general de esta isla que el Ayuntamiento de Villacera, en representacion de su no menos leal vecindario, se ha conmovido profundamente al imponerse del rasgo maternal y magnánimo de la augusta y digna nieta de Isabel la Católica, digna y grande como su abuela en virtudes, en generosidad y en amor á sus hijos los españoles. Los de Villacera no serán ménos que otros en demostraciones sinceras de amor á su REINA y á su patria; y como intérprete este Municipio de tales sentimientos, se ofrece asimismo con sus vidas y haciendas á subvenir á las necesidades de la patria. Villacera 23 de Marzo de 1865.—El Sindico, Pedro Sebastian Pons.»

Y habiendo acogido la corporacion puesta toda de pié durante la lectura, con entusiasmo la mocion del caballero Sindico, unánimemente ha sido aprobada, suplicándose la eleve por el telégrafo á la respetable Autoridad

de V. E., sin perjuicio de verficarlo por el correo, terminando con un «Viva la REINA!»

Lo que tengo la satisfacion de participar á V. E. á los efectos que estime convenientes.—Excmo. Sr.—El Coronel Teniente Gobernador, Presidente, José Colubi.»

El Ayuntamiento de Sancti Spiritus, en 29 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba:

«El Ilustre Ayuntamiento de Sancti Spiritus, fiel intérprete de los sentimientos de este pueblo, se ha enterado con particular júbilo del espléndido rasgo de desprendimiento de la mejor de las Reinas, de la mejor de las madres. Esa accion heroica y sublime en alto grado, que ha salvado la Nacion de una ruina inminente, es la más bella flor entre las muy bellas de la Corona que cifre las sienes de tan excelsa Soberana, y el agradecido pueblo de Sancti Spiritus une con tan fausto motivo su débil voz á la de los demás de la nacion para gritar lleno de entusiasmo: «¡Viva la REINA!»

Rogando á V. E., si lo tiene á bien, se digne elevar esta breve y sencilla pero espontánea y sincera exposicion á los pies del Trono de S. M.

Excmo. Sr.—Presidente, Manuel Armiñán.—Alcalde, Licenciado Agustín Canejo.—Teniente Alcalde, Manuel Aguilera.—Teniente Alcalde, Licenciado Ramon de la Cruz.—Regidores, Francisco A. Marin.—Leandro A. Ramirez.—José A. Hechemendia.—Angel Ortiz.—Dr. Manuel Gall.—Baltasar Gramalges.—Mauricio Lopez.—Licenciado Félix Serrano.—José G. La Torre.—Sindico, Rafael T. Perez.—Secretario, Jaime Pruna.

El Ayuntamiento de Tunas, en 29 de Marzo último, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de Cuba.

«El Teniente Gobernador de Holguin en 28 de Marzo

último.—Excmo. Sr.: El Ilustre Ayuntamiento que presido acaba de presentárseme franca y espontáneamente felicitando en nombre de esta populosa jurisdiccion á la magnánima REINA Doña ISABEL II por el sublime desprendimiento de ceder su Patrimonio en beneficio del Tesoro, excediendo los limites de lo imaginable, haciendo entusiastas manifestaciones de su fidelidad y de su acendrado amor por tan Augusta matrona, significando su vehementemente anhelo por que Dios conserve su vida y dinastia eternamente riendo los destinos de la gran Nacion española, y su decision por sacrificar siempre sus vidas y haciendas en defensa de tan caros objetos. Me complace en elevarlo á conocimiento de V. E. por si se digna transmitirlo á las gradas del Trono de San Fernando.

Por el correo y conducto del Gobierno del departamento remito el acta del Cabildo extraordinario que con tal motivo se ha celebrado.—Excmo. Sr.—Juan Luertas.»

El Gobernador de Puerto Principe, en 30 de Marzo, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil de Cuba:

«El Teniente Gobernador de Puerto-Principe.—Excelentísimo Sr.: El Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Alcalde municipal, el caballero Sindico y otro Regidor, tan luego como llegara á su conocimiento la conmovedora noticia del noble y sublime desprendimiento de nuestra augusta Soberana (Q. D. G.) al ceder en beneficio de su amada Nacion los bienes que le legaron sus abuelos, ha acudido presturoso á manifestarme su ardiente deseo de que los sentimientos de admiracion y amor producidos por accion tan heroica llegasen hasta las gradas del Trono por conducto de V. E.; y, por supuesto de las mismas hermosas emociones, creo de mi deber dejar complacida tan noble y justificada aspiracion.—Casimiro de la Muela y Chacon.»

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Abril de 1865.

METALICO.

Table with 5 columns: Depositos en metalico, cuentas corrientes y conceptos eventuales. SALDO, INGRESADO, DEVUELTO, SALDO. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO, ENTREGAS, RECIBIDO, SALDO. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description and REALES VELLON. Rows include Saldo en fin de la presente semana and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: EXISTENCIA, INGRESOS, TOTAL, DEVUELTO, EXISTENCIA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Depósitos interinos.

Clasificación de los depósitos hechos en la Central.

Table with 4 columns: Description of deposits, Amount, and other financial details.

Suma los depósitos en la Central. Idem en las Tesorerías de la provincia.

Total general de depósitos en papel.

Table with 4 columns: Description of deposits, Amount, and other financial details.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: Description of account items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of account items, Amount, and other financial details.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 195.216, de las cuales pertenecían á metálico 185.543, y á papel 9.703, y en la presente á 195.037, en esta forma: 185.331 en metálico, y 9.706 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 24 de Abril de 1865.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar. D. José Benito Fernández y Rodríguez se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en este Ministerio á recoger documentos que le conciernen.

Junta general de Estadística. Dirección de Estadística general.

La Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisición de 478 resmas de papel con destino á la impresión del Anuario estadístico, bajo las condiciones generales prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1865 y las particulares siguientes:

1.º El papel que se suministre ha de ser continuo, en cantidad de 478 resmas de á 500 pliegos útiles cada una.

2.º La marca del papel ha de ser 22 centímetros de ancho por 29 de largo cada pliego doblado formando ocho páginas.

3.º El peso de cada resma deberá ser de 25 1/2 libras, equivalentes á 11731 kilogramos.

4.º La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 100 resmas dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación del remate, é igual cantidad en cada quince días del tiempo sucesivo necesario hasta la entrega de todo el subastado.

5.º El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, según que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

6.º Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

7.º La subasta se verificará el día 31 de Mayo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Director de Estadística general, acompañado de otros dos vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma en la Cuesta de la Vega, n.º 5.

8.º La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta las proposiciones.

Si apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitación oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

9.º Se devolverán en el acto á los proponentes á quienes no se haya adjudicado la subasta los documentos que acrediten las cantidades depositadas para tomar parte en ella, y la del rematante se retendrá en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

10.º El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta que esta recaiga no producirá efecto alguno.

11.º Si el rematante no cumpliere alguno de los particulares estipulados en el contrato, en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudieren irrogarse al Tesoro.

12.º Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusión de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

13.º Si la publicación del Anuario estadístico, cuya extensión no es posible fijar de un modo absoluto al presente, hiciera necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante suministrar la que faltare de igual clase y bajo las mismas condiciones.

Madrid 24 de Abril de 1865.—El Vicepresidente, Campos.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Porriño, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á aquella corporación municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que la provisión de esta plaza se hará con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 19 de Abril de 1865.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 5070-3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Beas de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., se hace público en este periódico oficial á fin de que las personas que se crean con derecho á optar á ella presenten sus solicitudes ante aquella corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

Granada 4 de Abril de 1865.—El Gobernador, Ossorio. 5071-3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, dotada con el sueldo de 3.500 rs. Los aspirantes que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que pu-

blique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 21 de Abril de 1865.—Bernabé L. Bago. 5068-3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Cuevas del Valle, dotada con 3.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA OFICIAL y Boletín de la provincia; en inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 9 de Abril de 1865.—El Gobernador, Manuel Ureña. 5081-3

Ayuntamiento constitucional de Santa Amalia.

D. Antonio Gidoncha, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santa Amalia.

Hago saber que por acuerdo de la corporación municipal que presido, previa la correspondiente autorización del Gobierno de esta provincia, se saca á subasta pública por el término de 15 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, la continuación y conclusión de las obras de la torre de la iglesia de este pueblo, con sujeción al plano y proyectos alzados por el Arquitecto D. Francisco Morales Hernandez, que aprobados por la Real Academia se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, bajo el tipo de 14.000 rs. á que ascienda el importe de la construcción de dos campanas y un reloj que han de colocarse en dicha torre, bajo el tipo de 10.000 reales las primeras y 4.500 rs. el segundo, y la conclusión de las obras de carpintería y cristalería que constituyen la Casa Consistorial y cárcel pública de esta villa, bajo el tipo de 7.964 rs., y bajo las condiciones acordadas en los expedientes respectivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, llamando licitadores que se interesen en la subasta para su inteligencia y ejecución de las expresadas obras.

Santa Amalia 2 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Antonio Gidoncha.—El Secretario, Alonso Aquilino Garcia. 5069

Alcaldía constitucional de Molinicos.

D. Víctor Roldán, Alcalde constitucional de esta villa de Molinicos.

Hago saber que habiéndose acordado por esta corporación y doble número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1854, la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de segunda clase por constar de 580 vecinos, con la dotación de 3.000 rs. anuales, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 16 de dicho reglamento, teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.º El Ayuntamiento ha de satisfacer al Facultativo titular la cantidad de 3.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

2.º Será obligación del Facultativo titular asistir gratuitamente 150 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento, y los que en lo sucesivo impusieren las leyes y el Gobierno.

3.º Si más adelante excedieren las familias pobres del número de 150, el Ayuntamiento aumentará su dotación 20 rs. por cada una de las que pasaren de dicho número.

4.º El Facultativo queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas restantes.

5.º El Profesor habrá de dejar de su cuenta y riesgo otro de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades.

6.º El contrato con el Ayuntamiento principiará á regir en 1.º de Julio del próximo año económico de 1865 á 66, y durará el tiempo que se estipule en la escritura de obligación.

Molinicos 3 de Abril de 1865.—El A. P., Víctor Roldán.—Por su mandato, Antonio Morales. 5081

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María, Doña Dolores y Doña Francisca, hijos de D. Antonio Moreno y Fernández, Administrador de Rentas que fué de la villa de Rota, para que dentro del término de 30 días, contados del día en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los represente, á responder de los cargos que resultan por el alcance que contrajo su difunto padre en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1865.—P. O., Manuel de Flores. 4309

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María, Doña Dolores y Doña Francisca, hijos de D. Antonio Moreno y Fernández, Administrador de Rentas que fué de la villa de Rota, para que dentro del término de 30 días, contados del día en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los represente, á responder de los cargos que resultan por el alcance que contrajo su difunto padre en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 17 de Marzo de 1865.—P. O., Manuel de Flores. 4362

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda y herederos de D. Juan Perez de Ceis, Administrador de Rentas que fué de Ceuta, para que dentro del término de 30 días, contados del día en que tenga efecto su publicación,

comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los represente, á responder de los cargos que resultan por el alcance que contrajo aquel empleado en el desempeño de su cargo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 18 de Marzo de 1865.—Tomás Sanchez y Aguilar. 4370

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente y por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. José Dbañez, Capitán de infantería y encargado que era en el año de 1815 del socorro de militares detenidos en esta plaza, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados del día en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante estas oficinas, por sí ó por medio de personas que los represente, á responder de los cargos que resultan por el alcance que contrajo el 1.957 rs. 45 céntimos en el desempeño de dicho cargo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 22 de Marzo de 1865.—Tomás Sanchez y Aguilar. 4359

Junta económica del Departamento de Marina de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual, se saca á pública licitación el suministro de herrajes y piezas de cerrajería de latón, cobre y hierro que se necesitan en el arsenal de la Carraca durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones, notas y modelo de proposición que literal se inserta todo á esta continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar ante la Excm. Junta económica de Marina de este departamento de Cádiz, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que dichos pliegos de condiciones y cuanto tiene relación con la contrata, estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de Marina de este repetido departamento los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

San Fernando 19 de Abril de 1865.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José González Urbeola.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación los herrajes y piezas de cerrajería que se necesitan en el arsenal de la Carraca durante el año económico de 1865 y 1866.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Será obligación del contratista entregar en el almacén general de dicho arsenal los herrajes y piezas de cerrajería elaboradas que se detallan en las unidades dos notas.

2.º El suministro se divide en diez lotes, uno que comprende todos los herrajes y piezas de hierro de cerrajería y el otro los de cobre y latón.

3.º El precio de cada uno de los artículos es el que se fija como tipo.

4.º Para que los referidos efectos puedan ser admitidos deberán proceder de las fábricas del reino todos los que se elaboren en el país y estar exactamente arreglados á los modelos que existen en el almacén general de dicho arsenal.

5.º Los materiales empleados en la construcción de todos los herrajes deberán ser de superior calidad, y todos aquellos que sea posible, como cerraduras, visagras, candados &c., estarán marcados con una corona Real.

6.º El reconocimiento y recibimiento de los expresados efectos se verificará en el almacén general por la comisión nombrada al efecto, la que podrá efectuar los ensayos que estime convenientes para cerciorarse, tanto de la bondad del material empleado, como del servicio que puedan prestar los herrajes aplicándolo en los usos á que se destinan.

7.º El suministro de los efectos de esta contrata comprendidos en las expresadas dos notas se divide en igual número de lotes conforme se marca cada una de aquellas proposiciones que se presentan arregladas al modelo que se acompaña, debiendo comprender la totalidad de cada uno de dichos lotes en particular, si bien una misma persona podrá hacerlo separadamente para los dos, caso de convenirle; y las bajas que quieran hacer deberán ser el tanto por 100 del total valor de los efectos de que se componga el lote ó lotes de que desee hacer proposición.

8.º Las entregas de los herrajes y efectos comprendidos en las indicadas notas, se verificarán en tres plazos: el primero, que comprenderá una de las terceras partes de dichos efectos, á los tres meses de firmado el contrato; el segundo, que comprenderá otra tercera parte á los cuatro meses de aquella fecha, y el tercero comprendiendo el resto de los herrajes y demás efectos, á los seis meses de la misma; quedando á voluntad del contratista, si así le conviniere, el hacer las entregas con anterioridad á los plazos señalados.

9.º En el acto del reconocimiento serán desde luego desechados todos los herrajes y piezas de cerrajería que no estén exactamente arreglados á los modelos.

10.º Los efectos que fuesen desechados se retirarán inmediatamente por el contratista, teniendo este obligación de reponerlos en el improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de que el contratista no retire los efectos desechados en el término de 48 horas, quedarán los citados efectos á beneficio de la Hacienda, sin derecho por parte del contratista á reintegración de ninguna clase.

11.º Si durante el ejercicio de la contrata se necesitasen algunos efectos más que los comprendidos en las expresadas dos notas, el contratista estará obligado á entregarlos á los mismos precios y con las propias condiciones estipuladas, verificando la entrega al mes de hecho el pedido; en el bien entendido que solo podrán pedirse más que una tercera parte de los efectos comprendidos en dichas notas.

12.º Si el contratista faltase en todo ó en parte á las entregas en los plazos marcados en la condición 8.ª, se le impondrá una multa de 1.000 rs. por el primero, de 2.000 por el segundo y tercero, resolviéndose por este último el contrato, y quedando á favor de la Hacienda la fianza prestada con objeto de atender á los daños y perjuicios que sufra el servicio por la falta en que incurra.

13.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general, prestándose únicamente los auxilios que se crean convenientes para su descarga en los muelles del arsenal.

14.º También serán de cuenta del mismo los gastos que causen las actuaciones del expediente de subasta, la escritura, dos copias testimoniales de la misma y 13 ejemplares impresos que debe facilitar á las oficinas para su régimen en el cumplimiento del contrato.

15.º El que haya de tomar parte en la licitación deberá tener previamente un depósito de rs. vn. 1.500 perteneciente al primer lote, é igual cantidad respectiva al segundo.

16.º La garantía ó fianza para el cumplimiento del contrato será de 3.800 rs. vn. respectivo al primer lote y de 4.000 rs. vn. correspondiente al segundo.

17.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que oportunamente se designe por medio de los avisos correspondientes en el Boletín oficial de la provincia del mismo.

18.º Además de las anteriores condiciones, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, inserta en la GACETA DE MADRID del día 4 de Mayo del mismo año, de la que existirá un ejemplar en la Escribanía mayor del ramo de este Departamento unido á este pliego.

19.º El contratista deberá residir en esta ciudad, ó bien designar el vecino de la misma que haya de representarle en las operaciones relativas á este servicio.

San Fernando 23 de Febrero de 1865.—Federico Martínez.—Es copia.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José González Teijeiro Urbeola.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—NOTA 1.ª.—Lote número primero.—Comprende los herrajes y piezas de cerrajería de hierro que deben subastarse y se necesitan en el almacén general de este Arsenal, para repuesto durante el año económico de 1865 á 66.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Table with 4 columns: Description of items, Amount, and other financial details.

Total 48.240

Importa el segundo lote la cantidad de 48.240 rs. vn. Carraca 16 de Febrero de 1865.—Juan Garcia de Lomas.—Es copia.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José González Teijeiro Urbeola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impusiere el anuncio y pliego de condiciones firmado con fecha de..., inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día..., número..., para el suministro de herrajes y demás piezas de cerrajería que se necesitan en el arsenal de la Carraca durante el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote primero, ó en los lotes..., con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios marcados como tipos ó con la baja de..., por 100 del valor total en el primer lote, y la de..., por 100 en el segundo.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José González Teijeiro Urbeola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Gallardo Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Suroeste de esta ciudad de Granada.

Hago saber que á instancia de D. José María Rodríguez Acosta, vecino y barquero de esta ciudad, y con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, ha declarado en quiebra á la casa de comercio establecida en esta ciudad bajo la razón de «Viuda de Guadalupe, Urbano y compañía», mandando, entre otras cosas, que tal declaración se publique en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de esta capital y GACETA DE MADRID. En su consecuencia se verifica por medio de este edicto, prohibiendo á su quiebrado, á todos los acreedores de aquella casa el día 20 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado. Todo lo cual se publica para conocimiento de quien corresponda, y que los mencionados acreedores se presenten en el citado día y hora por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, con presentación de sus títulos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 22 de Abril de 1865.—Manuel Gallardo.—Por mandato de S. S., Manuel de Ramos Lopez. 5083

D. José Benito y Orgaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid.

Doyle fue en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos á instancia de D. Pedro Perotes y Bergas, como marido de Doña Antonia de Andrés y Melonillo, con-

tra D. José Carranza, ó sus herederos en su caso, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare extinguida cierta acción hipotecaria que aparece contra tres casas propias de dicha señora, en los cuales ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1865. Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Pedro Perrote y Borjas, vecino de esta corte, como marido y legítimo representante de Doña Antonia de Andrés y Molinillo, y en su nombre el Procurador D. Manuel Marino y Vergara, contra D. José Carranza, ó sus herederos en su caso, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare extinguida cierta acción que aparece contra tres casas de la propiedad de dicha señora:

Resultando que D. José López Franco recibió de D. José Carranza, á nombre de esta vez, la cantidad de 3.000 rs. vn. por vía de préstamo y sin interés alguno, según escritura otorgada en esta capital con fecha 9 de Marzo de 1807 ante el Escribano que fué de su número D. Ramon García Jimenez, obligándose á devolverla para igual día y mes de 1808, para lo cual, además de la obligación general de bienes que en garantía del pago hizo el Sr. D. José López Franco, se constituyó fiador, liso y llano pagador de esa misma suma D. Agustín González de Villa, hipotecando este en garantía tres casas que poseía, situadas en esta corte, á saber: una en la calle Mayor, esquina á la del Bonellito, núm. 1, manzana 415; otra en la de San Anton, número 6, manzana 327, y otra en la de Regueiros, que lindaba por la espalda con la anterior, señalada con el núm. 13 de la misma manzana:

Resultando que por parte de la Doña Antonia Andrés de Molinillo, como dueña en la actualidad de las tres citadas casas, se estableció demanda contra D. José Carranza, ó sus herederos en su caso, sobre que se declare extinguida la obligación referida que contra D. Francisco López Franco á pagar los 3.000 reales expresados, y en su consecuencia extinguido también por completo el derecho hipotecario constituido por D. Agustín González Villa sobre las tres fincas expresadas, cuyas hipotecas quedasen canceladas, para lo cual se habrían de hacer oportunas ordenes al Sr. Registrador de la Propiedad de esta corte:

Resultando que confirió traslado de dicha demanda á Don José Carranza, ó sus herederos en su caso, y emplazados por edictos en la forma establecida en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no ser conocido el domicilio de los demandados, no comparecieron á contestarla; por lo cual, y previos los trámites correspondientes, se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias á ellos relativos con los estrados del Juzgado:

Considerando que por parte de la Doña Antonia Andrés de Molinillo se ha probado en autos documentalmen te ser dueña de las tres enunciadas casas:

Considerando que la acción real hipotecaria que sobre las mismas pudieran tener D. José Carranza, ó sus herederos, para reclamar el crédito de 3.000 rs. consignado en la escritura antes citada ha prescrito por lapso de tiempo, y además es de presumir con fundamento, atendida su poca importancia, la coherencia de D. José López Franco como principal pagador:

Considerando que D. José Carranza ni sus herederos se han personado en estos autos á excepcionar cosa alguna á la referida demanda, lo cual hace formar el convencimiento de que les ha sido satisfecho el indicado crédito. Con mérito á estos fundamentos:

Fallo que debo declarar y declaro extinguida cuanto há lugar en derecho la referida obligación que D. Francisco López Franco contra la referida escritura otorgada en esta corte á 9 de Marzo de 1807 ante el Numerario D. Ramon García Jimenez, y por consecuencia libres de la afección hipotecaria que á ella se impuso á las tres indicadas casas situadas en esta capital, á saber: una en la calle Mayor, esquina á la del Bonellito, señalada con los números 4 antiguo, 72 moderno de la manzana 415; otra en la de Pelayo, llamada antes de San Anton, números 6 antiguo, 70 nuevo, manzana 327, y la otra en la calle de Regueiros, número 13 antiguo, 7 moderno de la misma manzana 327, propias las tres de Doña Antonia Andrés de Molinillo, y para que tenga lugar la cancelación de dichas hipotecas, expidase por duplicado el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de esta corte, y dese á la interesada el testimonio ó testimonios que pidiera para los usos que la convengan.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que será publicada en la forma prevenida en el art. 1.199 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez logado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, escribano celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito, de que doy fe en Madrid á 11 de Abril de 1865.—José Benito y Orgaz.

La sentencia inserta corresponde con su original que obra en los expresados autos, de que doy fe á que me remito.

Y para su publicación en la Gaceta oficial, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1865.—José Benito y Orgaz.

4856

En providencia dictada con fecha 21 del actual por el Señor D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos ejecutivos promovidos por la sociedad El Ancora Terrestrial y Mercantil contra la Compañía general del Crédito Hipotecario sobre pago de reales, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos pertenecientes á la última, tasados en 41.996 rs., que tendrá efecto el día 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo izquierdo.

Madrid 22 de Abril de 1865.—Es copia.—Francisco de Lanzas

4857

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma y Notario de su ilustre Colegio D. Jacinto Zapatero, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta la casa sita en esta capital y su calle de Preciados, núm. 64 moderno, con accesorias á la de Jacometrezo, distinguida por esta parte con el núm. 59 de la manzana 379, cuya área mide 885 metros, equivalentes á 11.886 pies cuadrados, relasada por los peritos Arqueólogos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Bautista Peironnet y D. Carlos Colubi en la cantidad de 1.918.000 rs. vn., á rebajar cargos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, bajo el tipo de su retasa.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, 97, piso bajo, se darán las noticias que se deseen.

5077

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se llama por el presente á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria fundada en la villa de Chinchon por D. Luis Ortiz de Bonilla, como testamentario de Doña Gijomar Perdon de Guzman, Condesa de Mora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta, comparezcan á deducir las acciones que les competen, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha mandado en expediente que instruye por la Escribanía del infrascrito á instancia de Doña Angela Severiana Diaz, que pretende la adjudicación.

Madrid 22 de Abril de 1865.—Noblejas.

5078

D. Miguel Lopez Viletes, Juez de primera instancia de este partido de Figueras.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á cualesquiera personas que pretendan tener derecho ó interés en la herencia y bienes que dejó Doña Margarita Guinart y Pi, natural de Agullana, hija de los consortes D. Juan y Doña Rosa, que falleció en esta villa el día 26 de Noviembre del año próximo pasado, ó tenga noticia de la existencia de su testamento, para que dentro del término de 20 días comparezcan á manifestarla ó deducirla en este Juzgado, en méritos del expediente que por actuación del infrascrito Escribano se instruye á instancia de Doña Luisa de Portolá y Guinart, los consortes D. José Bach Vilarrubi de Portolá y Marcilla, y Doña Dolores de Portolá y Guinart y de Doña Rosa de Portolá y Guinart, viuda de Gomis, para que se declare abintestado lo dicho Margarita Guinart y Pi; bajo apercibimiento de que no verificada dicha declaración se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 8 de Abril de 1865.—Miguel Lopez Viletes.—Por su mandado, Antonio de Puig, Escribano.

5078

nia, contra D. José Aldaco sobre pago de 2.264 rs. 50 céntos; en cuyos autos, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Abril de 1865, el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital. Habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos á instancia de los Sres. Moliniedo y compañía, representados por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, contra D. José Aldaco sobre pago de 2.264 rs. 50 céntos:

Resultando que el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de los Sres. Moliniedo y compañía, demandó en auto de conciliación á D. José Aldaco para el pago de la suma de 2.264 rs. 50 céntos, resto de importe de dos partidas de trigo que como corredor de la casa sacó para vender de los almacenes generales de depósito Docks de Madrid, cuya venta realizó; á lo que contestó el demandado que solo le debía la suma de 1.856 rs., la que pagaría tan pronto como realizase el cobro de otra cantidad mayor que procedente de géneros de la misma casa lo debe D. Ramon Lopez, no pudiendo conseguirse avenencia:

Resultando que con la liquidación de la casa de los Sres. Moliniedo y compañía, que ascendía á la referida suma de 2.264 rs. 50 céntos, y dicha certificación de acto de conciliación, se pidió y así se acordó compareciese el demandado á la presencia judicial para que bajo juramento en forma se ratificase en la certificación del acto de conciliación, lo que no pudo tener lugar por no hallarse sino embargo de los edictos y llamamientos en los periódicos oficiales, habiéndose declarado en rebeldía:

Resultando que entablada la conducente demanda de menor cuantía por la expresada suma, sus intereses legales y costas, se confirió traslado al demandado, y por su rebeldía se han entendido todas las diligencias con los estrados del Tribunal, publicándose tambien en los periódicos oficiales con fijación de edictos en los sitios de costumbre; habiendo seguido el juicio por todos sus trámites, incluso el de prueba propuesta por el actor y practicada, sin que el demandado se hubiera presentado:

Considerando que como prueba por la parte actora se pidió, y así se acordó, el cotejo de la certificación del acto de la conciliación con su original, lo mismo que la liquidación con los libros de las oficinas de la compañía Docks de Madrid, resultando este fiel, literalmente sacados, habiendo declarado además tres testigos que se hallan unánimes y conformes acerca de la veracidad del resto de cuenta que adeuda el demandado y que asciende á la suma de 2.264 rs. 50 céntos:

Considerando que el demandado por el acto de conciliación ha confesado ser deudor á la compañía Docks de Madrid, aunque no de la cantidad que se le pedia; pero que ha probado la excepción que alegó en el mismo, y que su silencio con lo no presentación al juicio presupone la certeza de la deuda que se le reclama:

Visto lo demás alegado y probado en autos, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía condenar y condena en rebeldía á D. José Aldaco, no solo al pago de los referidos 2.264 reales 50 céntos, que se le reclaman, sino tambien al de los intereses de aquella suma á razon de un 6 por 100 anual desde que cayó en mora hasta el que lo verifique, y en todas las costas; pues por esta su sentencia, que se insertará en los periódicos oficiales con fijación de edictos en los sitios de costumbre según lo dispuesto en el art. 1.199 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, manda y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Emilio Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Correspondo lo inserto con su original, y lo relacionado más por menor consta y aparece de los referidos autos, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el Diario oficial de Actos de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

5080

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte. Hago saber que para pago de costas y gastos del juicio en que ha sido condenado D. Salvador Alejandro Esport en causa seguida al mismo por tentativa de detención ilegal de su esposa, se han embargado en Alginet y Sollana, provincia de Valencia, los bienes siguientes:

Tres hanegadas de garroferal en término de Alginet, partida de la Vega, tasadas en 500 rs.

Cinco hanegadas poco más ó menos de garroferal en el mismo término, partida del Tajar Viejo, tasada en 1.000 rs.

Ventitres hanegadas de tierra arrozal en término de Sollana, partida de Trullas, tasadas en 10.350 rs.

Tres hanegadas, tambien arrozal, en el mismo término y partida que la anterior, tasadas en 4.350 rs.

Y seis hanegadas y media de tierra arrozal en referido término y partida, tasadas en 2.925 rs.

Y para su venta en pública subasta se ha señalado el martes 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los de primera instancia de Carlet y Sueca.

Madrid 9 de Abril de 1865.—Emilio Bravo.—Por su mandado, Pedro José Vigil.

4856

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Abril de 1865.

Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Juan Ferrer Calmaño se excusaba de asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comisión de peticiones, relativos á la exposición de D. Esteban Fernandez de Tejerina, vecino de Villafranca del Bierzo, y á la de D. Manuel Fabra y Villa, por sí y á nombre de varios contratistas de portazgos.

Igualmente fué aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del Sr. Marqués de las Torres de la Presa.

Previo anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las sesiones sexta, séptima y primera los Sres. Conde de Maceda, y de San Roman, Conde de la Cañada y Marqués de las Torres de la Presa.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente acerca de la interpe-lación del Sr. Calderón Collantes.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado habia visto la gran extensión que se ha dado á todas las alusiones y rectificaciones, y los días que llevamos ya ocupados con esta discusión; y sabe tambien que, según lo que previene el reglamento, los señores aludidos son los que tienen que rectificar, obligándose á lo parámetro preciso para el objeto. Ruego, pues, á los Sres. Senadores que, atendiendo á las consideraciones que es inútil que yo exponga, se cifien enteramente al reglamento, siendo lo más parcos posible en el uso de la palabra, si les es dable hacerlo así.

El Sr. Conde de Vistahermosa continuó en el uso de la palabra para contestar á la alusión personal.

El Sr. Conde de Vistahermosa: Respondiendo á las indicaciones del Sr. Presidente, no obstante la posición especial en que me encuentro por el cargo que desempeño, y que me da tal vez mayor derecho para usar de la palabra, habrá de renunciar á ella porque no quiero abusar de la benevolencia del Sr. Presidente, recordando solo que en la sesión anterior expuse las razones que me habian obligado á pedir la palabra en cumplimiento de un deber sagrado para defender la honra incólume y hasta ahora nunca mancillada del tercio de la Guardia civil de Madrid; y que despues de esto, lo esencial de mi discurso, porque pesaba sobre mí con toda su inmensa pesadumbre la obligación de amparar á las familias de los soldados que me ocupé en desvanecer los cargos que aquí se habian dirigido cuando terminé la sesión.

Pero repito que aun cuando me proponía refutar todas las acusaciones que se han hecho contra el comportamiento de la Guardia veterana, porque tengo documentos bastantes para ello, no puedo ménos de acceder á la excitación del Sr. Presidente, no sin decir antes de dejar el uso de la palabra que si se trata de hacer acusaciones contra los soldados, los Generales que nos sentamos aquí, y que hemos acudido á los puntos donde nos hallaba nuestro deber, estamos prontos á ser el escudo protector de esos soldados hijos del pueblo, pobres y desvalidos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calonge tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. CALONGE: Sres. Senadores, por las circunstancias en que me corresponde tomar la palabra en este debate habria tenido que usarla largamente; pero mi amigo el Sr. Conde de Vistahermosa, cuya situación especial comprende perfectamente el Senado, me ha dado un ejemplo que yo no puedo ménos de imitar; y por esto, y atendiendo á altas consideraciones que yo tanto repito, voy á renunciar al uso de la palabra; pero me permitiré decir al Senado que mientras aquí perdemos (y digo

perdemos, porque esta discusión no tendrá resultado alguno legal; que mientras esto no recarga hoy á favor del procesado la presunción de que es inocente, y que no puede haber otro regulador de la libertad de los Profesores que la ley.

El Sr. MARCHESE: No es mi ánimo molestar al Senado, y en vista de lo que otros Sres. Senadores han hecho, renuncio la palabra.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Yo, señores Senadores, tenía ánimo de contestar, hasta cuando el señor Presidente me hizo una alusión que me hizo en la última sesión, en que se ocupó hasta de los gestos y movimientos de mis brazos, y otras muchas cosas que no eran del caso; pero en vista de las indicaciones del Sr. Presidente y de lo que han hecho otros Sres. Senadores, renuncio la palabra.

El Sr. Conde de Vistahermosa: Sin duda la distancia hizo que el Sr. Marqués de los Castillejos entendiera lo contrario de lo que yo dije, ó que yo no acerté á hacerla entender á S. S., pues yo citaba eso en su elogio, como puede ver en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Marqués de CORVERA: El Sr. Ministro de Fomento, al citar algun hecho de la época en que yo formé parte del Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuán, ha padecido un grave error, que no consiste en otra cosa que en no recordar que lo que yo hice fué secundar la acción de los Tribunales, y de no haberlo hecho así ahora han venido los conflictos. El Sr. Ruiz Pons era uno de los agitadores de Zaragoza, y publicó una proclama en la que decía que cayó bajo la jurisdicción de los Tribunales, dictando auto de prisión contra su autor; y lo que yo hice entonces fué secundar su acción suspendiendo á ese Catedrático, cuya cátedra tampoco podía desempeñarla, como comprenden los Sres. Senadores; pero en el decreto se determinaba la formación del expediente gubernativo despues que recayese la sentencia, que podía ser absolutoria completamente, condenatoria, ó que solamente se le absolviese de la sentencia, á fin de proceder según el resultado que ofreciese el juicio en los Tribunales.

Respecto al otro Profesor que se ha citado, se olvidó arreglándose á nuestra jurisprudencia, y como resultó despues abstuvo de la instancia, el Ministro creyó que en este caso debía trasladar al Profesor á otro punto, atendido á que el juicio quedaba abierto si en algun caso se reunían más datos, y á que por otra parte no se le habia justificado el delito de que se le acusaba; y una cosa así es lo que se debiera de haber hecho en el caso presente, pues era lo más conforme á la legalidad, y evita el conflicto que puede surgir de que el Sr. Ruiz Pons se oponga al auto de prisión contra el que resultó del expediente universitario.

El Sr. ALVAREZ: Voy á limitarme estrictamente á las rectificaciones, y siento no poder prescindir de ellas; pero el Sr. Ministro de la Gobernación se ha quejado de mi discurso fué violento y rudo, y sin tener esto en cuenta dijo que él solo bastaba para alentar á los rebeldes y aumentar las conmociones, y no puedo ménos de rechazar esa calificación; y añadió que yo me habia atrevido á decir sin motivo y sin razonarlo siquiera que la Guardia civil no era un cuerpo de policía, sino un cuerpo de ciudadanos indifusos, sin pararse á examinar que yo no le atribuía á las Autoridades ni á nadie los sucesos de aquella noche, pues me limité á describir los hechos y calificarlos de-pues, y ese ojo y esa cacería la encuentro yo en los desmanes que se cometieron en puntos distintos de la Puerta del Sol, en plazas y en calles adyacentes por los grupos dispersos de la fuerza veterana; y digo más, y es que si en la Puerta del Sol hubiese habido más ó ménos desgracias, tal vez no hubiera pedido la palabra, porque he tenido la concepción al Gobierno de que habia habido toda la que el Gobierno decía en ese punto, y jamás ha tenido razon el Sr. Ministro para dirigirme esas imputaciones; y aun recuerdo que á la pregunta que se dirigió á S. S. de si toña há á su cargo la responsabilidad de esos acontecimientos, contesté que eso se hallaba sometido al fallo de los Tribunales, y que ellos decidirían, estando dispuestos á ser inexorables con los que resultasen culpables.

Tambien hablo S. S. de la firmeza con que yo habia procedido en un caso semejante, y á este efecto cito el determinación que se hizo en el año 53, en que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Alvarez ha tenido un error en sus contradicciones, pues ha dicho que entró en el Ministerio en el año 53, aceptando toda la responsabilidad de sus actos; pero que si habia alguna gloria en aquellos sucesos, se la dejaba á quien debiera tenerla, y es preciso que S. S. se decida, ó por aceptar la responsabilidad, ó por rechazarla; no hay otro medio.

Respecto á la calificación que ha hecho S. S. de los sucesos, no puede decir que no los ha atribuido á nadie, pues el caso de esta noche yo lo he atribuido á nadie, necesariamente ha dicho de un modo que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Alvarez ha tenido un error en sus contradicciones, pues ha dicho que entró en el Ministerio en el año 53, aceptando toda la responsabilidad de sus actos; pero que si habia alguna gloria en aquellos sucesos, se la dejaba á quien debiera tenerla, y es preciso que S. S. se decida, ó por aceptar la responsabilidad, ó por rechazarla; no hay otro medio.

Respecto á la calificación que ha hecho S. S. de los sucesos, no puede decir que no los ha atribuido á nadie, pues el caso de esta noche yo lo he atribuido á nadie, necesariamente ha dicho de un modo que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo sostendré constantemente lo que acabo de decir, y además que lo primero que habria que hacer era probar esos hechos.

El Sr. Conde de Vistahermosa: Yo protesto contra esas palabras como calumniosas é injuriosas á la Guardia civil.

El Sr. ALVAREZ: Yo no he hablado en este punto de la Guardia civil, ni he inculcado á toda la Guardia veterana; y recuerdo las palabras del Sr. Duque de Tetuán respecto á que esos desmanes cometidos por las tropas dispersas era preciso castigarlos para lavar la mancha que habia caído sobre la Guardia veterana. No soy yo, pues, el solo que ha calificado esos sucesos de una manera dura.

El Sr. Conde de Vistahermosa: El Sr. Duque de Tetuán no ha calificado esos sucesos de ojeo ni cacería; sino que ha calificado de un modo que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Sr. Presidente, yo habia renunciado la palabra; pero si el Sr. Conde de Vistahermosa sigue expresándose con ese calor, vuelvo á pedir para usar de mi derecho.

El Sr. ALVAREZ: Pido que se escriban las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Conde de Vistahermosa; y si no se escriben, las arranco de donde están y las arrojo sobre S. S.

El Sr. Marqués de ZORNOSA: Sr. Presidente, tengo que pedir la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no ha sido aludido.

El Sr. Marqués de ZORNOSA: Se ha aludido al Marqués de Zornosa, y el Marqués de Zornosa soy yo; y apelo al Sr. Director de la Guardia civil para que diga si es cierto ó no que he sido aludido.

El Sr. PRESIDENTE: No se ha hecho ninguna alusión á S. S. El Sr. Calderón Collantes tiene la palabra.

El Sr. CALDERÓN COLLANTES: Sres. Senadores, las indicaciones que me ha hecho el Sr. Presidente, para que me obligaran á renunciar la palabra ó á usar de ella tan parcamente que no defraudase los deseos que los Sres. Senadores tienen de ver terminada esta discusión; y lo haria así seguramente si el Sr. Ministro de la Gobernación al contestar á mi primer discurso no hubiera incurrido en inexactitudes de hecho y de concepto que no son disculpables, porque S. S. me dispensó el honor de escucharme desde el principio hasta el fin, y tengo al mismo tiempo que rectificar gravísimos errores y defenderme de gravísimas imputaciones que no he podido pasar despues de haberme merecido que me obligaran á molestar la atención del Senado, aun cuando procure hacerlo con la brevedad posible.

Todos, señores, tenemos obligación de tomar los argumentos de nuestros adversarios sin tergiversarlos, y esto es lo que debia haber hecho el Sr. Ministro de la Gobernación, en lugar de formarse un fantasma para tener el gusto de deshacerlo despues, porque esto no es propio de la dignidad del Senado ni de la lealtad y buena fe que debían guardar en los debates parlamentarios. Empezó el Sr. Ministro de la Gobernación por contestar á un discurso mio, por la generalidad de las gentes ha sido calificado de frío, llamándose Atorazado de los motines, y suponiendo que es discurso no tan más objeto que hacer la apología del motin de la noche del 10; y precisamente esto lo hacía un Ministro de la Corona que no es siquiera Senador, permitiéndose llamar Altorazado de motines á quien tiene asiento en este sitio. Yo rechazo esa calificación. Quería el Sr. Ministro que, funcionando los Cuerpos Colegisladores, no se hablase una palabra en el Senado de la Guardia civil por excusado; tres días han tenido agitada la capital de España, y el Sr. S. S. ha sido en otros tiempos de las discusiones de S. S., y que oprimida que se discutiese hasta el Trono, que no se tratase aquí de esos sucesos? Eso no podia ser.

El Sr. GANERO: Como recordará el Senado, yo pedi la palabra al oír ciertas frases del Sr. Ministro de la Gobernación; y como los Senadores progresistas no hayamos venido aquí con otro objeto que el de protestar contra esos acontecimientos que han tenido lugar, y esto se ha hecho cumplidamente en el Sr. Marqués de los Castillejos, y por otra parte hayamos obtenido una explicación satisfactoria del Sr. Ministro de la Gobernación respecto á lo que me movió á pedir la palabra, la renuncio.

El Sr. LUZURIAGA: El Sr. Ministro de Fomento dijo en la última sesión que yo era Presidente del Consejo de Instrucción pública cuando se decretó la suspensión de un Catedrático de Zaragoza; pero en esto padeció una equivocación S. S., y preciso es que así conste. Tambien ha dicho que yo era Senador cuando he hecho eso; que tal vez yo era Senador cuando he hecho eso; que tal vez yo era Presidente del Consejo de Instrucción pública entonces, ni supla una palabra de aquel hecho. Por

lo demás, yo he sostenido que debe esperarse el fallo de los Tribunales, porque mientras esto no recarga hoy á favor del procesado la presunción de que es inocente, y que no puede haber otro regulador de la libertad de los Profesores que la ley.

El Sr. MARCHESE: No es mi ánimo molestar al Senado, y en vista de lo que otros Sres. Senadores han hecho, renuncio la palabra.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: Yo, señores Senadores, tenía ánimo de contestar, hasta cuando el señor Presidente me hizo una alusión que me hizo en la última sesión, en que se ocupó hasta de los gestos y movimientos de mis brazos, y otras muchas cosas que no eran del caso; pero en vista de las indicaciones del Sr. Presidente y de lo que han hecho otros Sres. Senadores, renuncio la palabra.

El Sr. Conde de Vistahermosa: Sin duda la distancia hizo que el Sr. Marqués de los Castillejos entendiera lo contrario de lo que yo dije, ó que yo no acerté á hacerla entender á S. S., pues yo citaba eso en su elogio, como puede ver en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Marqués de CORVERA: El Sr. Ministro de Fomento, al citar algun hecho de la época en que yo formé parte del Ministerio presidido por el Sr. Duque de Tetuán, ha padecido un grave error, que no consiste en otra cosa que en no recordar que lo que yo hice fué secundar la acción de los Tribunales, y de no haberlo hecho así ahora han venido los conflictos. El Sr. Ruiz Pons era uno de los agitadores de Zaragoza, y publicó una proclama en la que decía que cayó bajo la jurisdicción de los Tribunales, dictando auto de prisión contra su autor; y lo que yo hice entonces fué secundar su acción suspendiendo á ese Catedrático, cuya cátedra tampoco podía desempeñarla, como comprenden los Sres. Senadores; pero en el decreto se determinaba la formación del expediente gubernativo despues que recayese la sentencia, que podía ser absolutoria completamente, condenatoria, ó que solamente se le absolviese de la sentencia, á fin de proceder según el resultado que ofreciese el juicio en los Tribunales.

Respecto al otro Profesor que se ha citado, se olvidó arreglándose á nuestra jurisprudencia, y como resultó despues abstuvo de la instancia, el Ministro creyó que en este caso debía trasladar al Profesor á otro punto, atendido á que el juicio quedaba abierto si en algun caso se reunían más datos, y á que por otra parte no se le habia justificado el delito de que se le acusaba; y una cosa así es lo que se debiera de haber hecho en el caso presente, pues era lo más conforme á la legalidad, y evita el conflicto que puede surgir de que el Sr. Ruiz Pons se oponga al auto de prisión contra el que resultó del expediente universitario.

El Sr. ALVAREZ: Voy á limitarme estrictamente á las rectificaciones, y siento no poder prescindir de ellas; pero el Sr. Ministro de la Gobernación se ha quejado de mi discurso fué violento y rudo, y sin tener esto en cuenta dijo que él solo bastaba para alentar á los rebeldes y aumentar las conmociones, y no puedo ménos de rechazar esa calificación; y añadió que yo me habia atrevido á decir sin motivo y sin razonarlo siquiera que la Guardia civil no era un cuerpo de policía, sino un cuerpo de ciudadanos indifusos, sin pararse á examinar que yo no le atribuía á las Autoridades ni á nadie los sucesos de aquella noche, pues me limité á describir los hechos y calificarlos de-pues, y ese ojo y esa cacería la encuentro yo en los desmanes que se cometieron en puntos distintos de la Puerta del Sol, en plazas y en calles adyacentes por los grupos dispersos de la fuerza veterana; y digo más, y es que si en la Puerta del Sol hubiese habido más ó ménos desgracias, tal vez no hubiera pedido la palabra, porque he tenido la concepción al Gobierno de que habia habido toda la que el Gobierno decía en ese punto, y jamás ha tenido razon el Sr. Ministro para dirigirme esas imputaciones; y aun recuerdo que á la pregunta que se dirigió á S. S. de si toña há á su cargo la responsabilidad de esos acontecimientos, contesté que eso se hallaba sometido al fallo de los Tribunales, y que ellos decidirían, estando dispuestos á ser inexorables con los que resultasen culpables.

Tambien hablo S. S. de la firmeza con que yo habia procedido en un caso semejante, y á este efecto cito el determinación que se hizo en el año 53, en que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Alvarez ha tenido un error en sus contradicciones, pues ha dicho que entró en el Ministerio en el año 53, aceptando toda la responsabilidad de sus actos; pero que si habia alguna gloria en aquellos sucesos, se la dejaba á quien debiera tenerla, y es preciso que S. S. se decida, ó por aceptar la responsabilidad, ó por rechazarla; no hay otro medio.

Respecto á la calificación que ha hecho S. S. de los sucesos, no puede decir que no los ha atribuido á nadie, pues el caso de esta noche yo lo he atribuido á nadie, necesariamente ha dicho de un modo que yo no pertencí al Ministerio del año 53 á que se dio el nombre de Ministerio neutral, ni tampoco al del año 56, cuando tuvieron lugar los acontecimientos de aquella época, pues formé parte de aquel Ministerio dos ó tres semanas despues; y aunque acepté toda la responsabilidad de los actos de aquel Gabinete, si hubo alguna honra ó gloria en aquellos acontecimientos, esa no me pertenció á mí.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo sostendré constantemente lo que acabo de decir, y además que lo primero que habria que hacer era probar esos hechos.

Sr. Ministro el heroico sacrificio que hizo de su vida el...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Calderon Collantes, está V. S. en su derecho usando de la palabra, como lo hace...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Aunque como el Sr. Presidente ha reconocido yo puedo pronunciar un...

En sesión permanente hasta que el asunto quede concluido. (Varios Sres. Senadores piden la palabra.)

El Sr. Duque de TETUAN: Presidido de si la propuesta del Sr. Calonge ha sido un ataque a la libertad de la discusión...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. Duque de TETUAN: Pero lo que debo declarar es que los individuos de la oposición que hemos sostenido...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Vergara): Luego le tendrá V. S.; ahora la tiene el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, ha sido tan desagradable Sr. Calonge en la petición que ha hecho...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

discurso, sino que lo hizo S. S., que manifestó su aversión con mis palabras; y en efecto, así ha querido hacer hoy...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

Lo que yo comprendería que el Sr. Calderon Collantes hubiese dicho es que aquí hay elementos de grande resistencia...

SANTOS DEL DIA. San Marcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, Obispos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

TEMPERATURA máxima del día, mínima del día, mínima del día.

Evaporación en las 24 horas, Lluvia en id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Burgos, Soria y Toledo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES AERONAUTICAS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en los días 23 y 24 por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN LOS DOS DIAS. 6.154 fanegas y 4.005 arrobas de trigo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, a 23 rs. fanega.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión en 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 83-75.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 21 de Abril.—Interior, 41-90.—Diferida, 40.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 21 de Abril.—Interior, 41-90.—Diferida, 40.